



Kimar

Consultores Ambientales, S.L.



Juan de Ajuriaguerra 17, 1º D 48009 BILBAO • Tel. 944 230 677 • Fax 944 239 025
e-mail: consultora@kimar.es • www.kimar.es

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN DE NNSS DE MUNGIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA IKASTETXE BENTADES

PROMOTOR

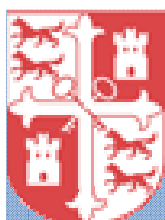
MUNGIAKO UDALA

REF.:

II-MM0703

FECHA

Bilbao, marzo de 2017



MUNGIA
UDALA



INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	3
3.	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS.....	4
4.	DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	7
5.	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	8
6.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	13
7.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	14
8.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	15
9.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	17
10.	MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	18
11.	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.....	22
12.	DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.....	25



1. INTRODUCCIÓN

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco* (evaluación conjunta de impacto ambiental), en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas*.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica se regula en los artículos 17 al 32 de la *Ley 21/2013*.

El Artículo 29 de la mencionada Ley se refiere a la *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* y se indica lo siguiente:

*1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento ambiental estratégico** que contendrá, al menos, la siguiente información:*

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*



El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

*El órgano ambiental formulará el **informe ambiental estratégico** en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.*

La Modificación de las NNSS de Mungia se realiza en el ámbito de la ikastetxe Bentades, para permitir un ligero incremento de la edificabilidad urbanística

El presente documento forma parte de la documentación necesaria para la *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* y consiste en el **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE NNSS DE MUNGIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA IKASTETXE BENTADES**, para la emisión del correspondiente *informe ambiental estratégico* por parte del órgano competente.

El trabajo que se expone a continuación ha sido desarrollado por la empresa **KIMAR, Consultores Ambientales S.L.**, siendo la responsable de su contenido Mar Basagoiti Royo (bióloga colegiada nº 83), y ha sido tomado como referencia de evaluación el documento **MODIFICACIÓN DE NNSS DE MUNGIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA IKASTETXE BENTADES** realizado por **ARdV, urbanismo y arquitectura SLPU**, bajo la dirección de la arquitecta Arantza Ruiz de Velasco Artaza, colegiada número 2.183 del Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro. Colabora como asesor jurídico el letrado Joseba de Beristain.



2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Como ya ha sido mencionado el objeto de la modificación de las NNSS de Mungia en el ámbito de la ikastetxe Bentades es permitir un ligero incremento de la edificabilidad urbanística con respecto a la ya materializada, de tal manera que el centro escolar pueda dar respuesta espacial adecuada a las necesidades que con el tiempo se han generado y que han superado las previsiones realizada en su día.



3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS

La parcela de la Ikastetxe Bentades se encuentra integrada en la trama urbana residencial del centro de Mungia, cerca del edificio consistorial y cuenta con una superficie de 4.588,91m².

Dentro de la misma, la edificación está ordenada en forma de Z y está compuesta sobre rasante por tres edificios que son los siguientes: Edificio Fundacional, Edificio Principal y Pista Deportiva. La parcela libre de edificación se destina a patios de juego.

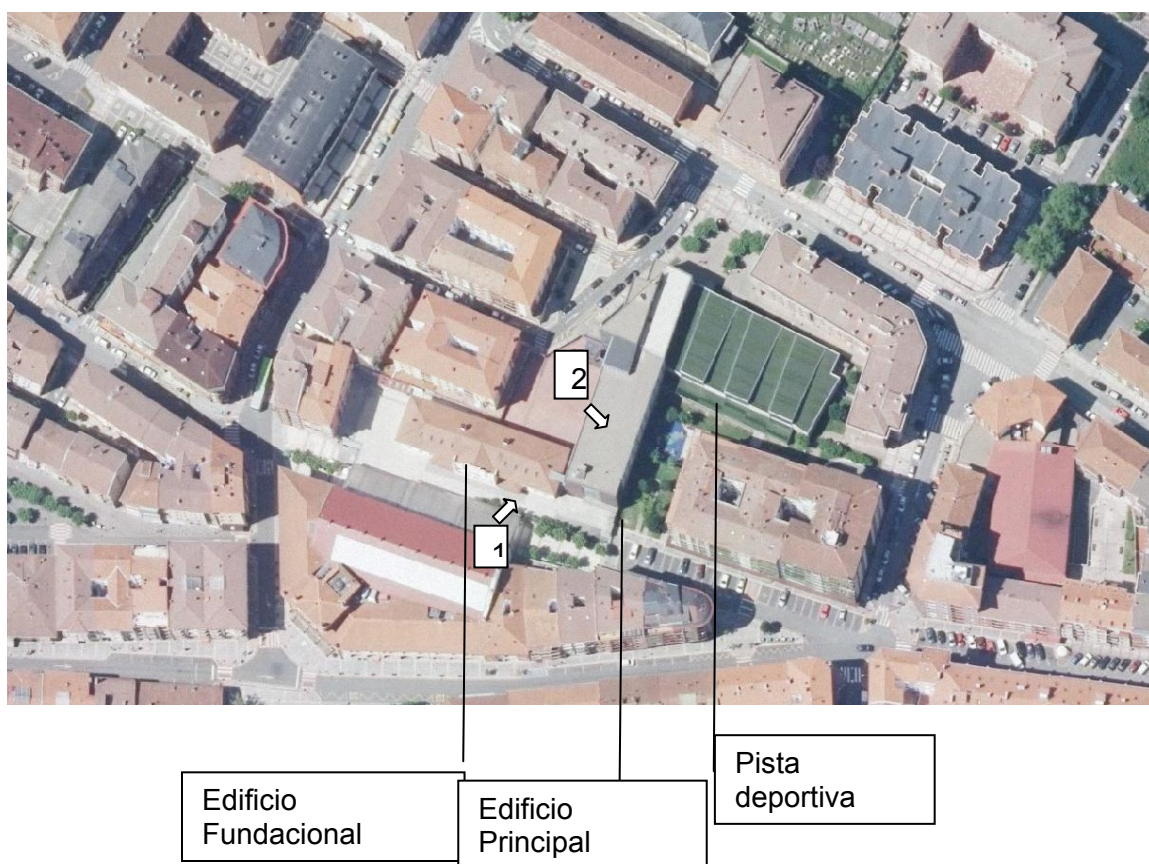


Imagen 3.I.: Localización Ikastetxe Bentades

La Ikastetxe Bentades realizó en el año 2009 un programa de necesidades a partir de la previsión de alumnos que estimaba iba a recibir el centro escolar en toda su vida útil. Esta programación dio origen a la modificación de la ordenación pormenorizada aprobada en esos años, y su punto de partida, desde un punto de vista urbanístico, era obviamente la edificabilidad que le otorgaban las NNSS. El programa de necesidades no debía sobrepasar la edificabilidad permitida por estas.



Sin embargo, esta previsión del año 2009 era a nivel educativo mucho más ambiciosa que la previsión realizada a principios de la década, momento en que se tramitó la modificación de NNSS para posibilitar el proyecto docente de la Fundación Bentades.

Esta última previsión, se realizó teniendo en cuenta dos clases por curso en vez de una, con el máximo de alumnos que permite la legislación y desde la educación infantil, 0 años, hasta finalizar la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Con respecto a instalaciones complementarias, como el comedor, la previsión se realizó partiendo de la base de que su situación de centralidad permitiría y fomentaría que los alumnos pudiesen comer en casa y volver a la escuela por las tardes para completar la jornada escolar.

Sin embargo, la realidad ha sobrepasado las previsiones y el éxito tanto de la propia escuela como centro educativo de calidad, como especialmente del servicio de comedor han obligado a un reestudio de las previsiones del espacio construido, a la vista de que la falta de éste es acuciante.

Iniciada la previsión de ampliación, consistente en cerrar parcialmente los porches abiertos del edificio principal y construir una entreplanta en ellos, los responsables del proyecto advirtieron que la edificabilidad de la parcela está agotada y que procedería una modificación de planeamiento para solicitar la correspondiente licencia de obras y poder acometerlas.

La modificación de NNSS solamente tiene como objetivo proponer el cierre de la superficie de porches actualmente abierta y que se sitúa en el Edificio Principal. Este cierre permitiría el aprovechamiento en superficie tanto de la planta baja como de la entreplanta. Para ello sería necesario permitir un incremento de la edificabilidad de unos 330 m², que representan aproximadamente una ampliación del 5,5% de la superficie construida actual.

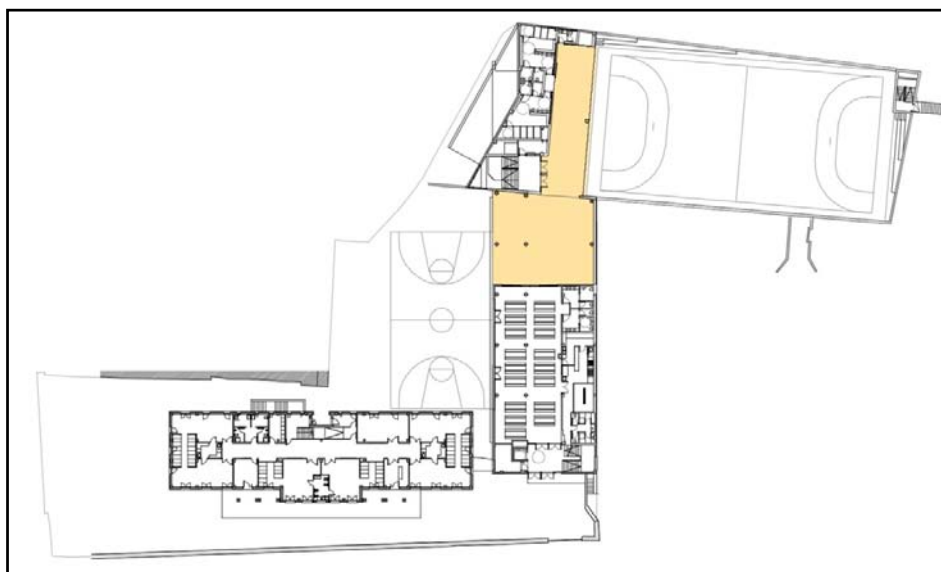


Imagen 3.II: Zona de ampliación (Sombreada en amarillo)



Como se aprecia en la imagen anterior, la zona susceptible de ampliación, respeta las alineaciones máximas del edificio y se integra en el volumen edificado sin incremento de aquel. Consecuentemente tampoco se incrementa la ocupación en planta de la edificación. Es por ello que no es necesario modificar la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente.

En relación con los parámetros estructurales de la modificación de NNSS solamente se modifica un parámetro, la edificabilidad de la parcela, que pasa de $1,3\text{m}^2/\text{m}^2$ a $1,38\text{m}^2/\text{m}^2$.

Puesto que la parcela tiene una superficie de $4.588,91\text{m}^2$, este incremento en el coeficiente de edificabilidad de $0,8\text{m}^2/\text{m}^2$ representa un incremento real de $367,11\text{m}^2$, lo cual significa una edificabilidad total en la parcela de $6.332,70\text{m}^2$.

No se modifican los parámetros de ordenación pormenorizada en la propuesta de modificación, sin perjuicio del apartado destinado a la justificación del cumplimiento de los estándares urbanísticos de ordenación pormenorizada.

Teniendo en cuenta que la ampliación máxima que se permitiría en la parcela es de $367,11\text{m}^2$, y que esta representa un 5,8% de la edificabilidad permitida de la parcela, la cesión de suelo con destino a zonas verdes calculada de manera proporcional sobre la superficie de la parcela arrojaría un resultado de $5,8\% \times 6\%$, es decir, $0,348\%$ de superficie. Este porcentaje sobre una parcela de $4.588,91\text{m}^2$ equivale a 16m^2 .

El proyecto de edificación contemplará además la previsión de plantación de 4 árboles dentro o en la proximidad de las instalaciones de la ikastola.

La Ikastetxe Bentades cuenta con una superficie ajustada para el cumplimiento de su programa escolar en su propia parcela, ya que toda la superficie no edificada se destina a patios de juego escolares. Por otro lado 16m^2 de superficie destinada a zonas verdes y espacios libres no tienen entidad suficiente para dar servicio a la ciudadanía conforme a ese uso. Es por ambos motivos, por los que se propone, que sea el Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en fase de revisión, el instrumento que designe la superficie vinculada a la Ikastetxe que mejor se adecue a su fin, superficie que con toda seguridad estará unida a otra superficie de mayor tamaño y que podrá cumplir su función de esparcimiento y desahogo urbano en condiciones notablemente mejores. La Ikastetxe, no obstante, deberá abonar al Ayuntamiento a la concesión de licencia la parte que le corresponda conforme al articulado citado del DEU.

En lo referente a las **alternativas**, como ya ha sido comentado, la modificación nace de la necesidad de aumentar la edificabilidad de la parcela, mediante el cierre de la superficie de los porches del edificio principal. Esta solución carece de otra alternativa.

En lo que respecta a la **alternativa 0** o “no intervención” supondría la imposibilidad de cubrir la demanda actual de Ikastetxe Bentades y de su programa educativo.



4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

La ampliación de la Ikastetxe se enmarca dentro de las denominadas **Actuaciones de Dotación**. Se ubica en un suelo urbano consolidado por la urbanización y no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística.

Para poder llevar a cabo la ampliación, la Ikastetxe únicamente deberá solicitar licencia de edificación.



5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

El ámbito de la Modificación se localiza en el casco urbano de Mungia. Llimita al Sur con Bentades kalea , al Norte con Aureliano Galarza kalea quedando el resto rodeado por edificaciones, tal y como se puede observar en la siguiente imagen.



Imagen 5.I. Ámbito de la Modificación

Nos encontramos por tanto, en un entorno urbano artificializado en su totalidad y que por tanto no contiene ningún elemento del medio natural.

Para la caracterización ambiental del ámbito de la Modificación se ha recurrido a los datos aportados por el Geoeuskadi no encontrándose ningún elemento del medio físico que pueda ser destacado por su interés ambiental. Se ha elaborado una cartografía sintética según se exige en la normativa con un plano de riesgos ambientales (Plano nº 4).



En todo el ámbito se presentan unas condiciones geotécnicas favorables.

Ninguna zona del ámbito queda atravesada por cauces ni tampoco se localiza ningún punto de agua.

No hay riesgo de inundabilidad y la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es muy baja.

No se ha localizado ninguna parcela contenida en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados.

Tampoco dentro del ámbito de la Modificación se han cartografiado elementos del patrimonio histórico.

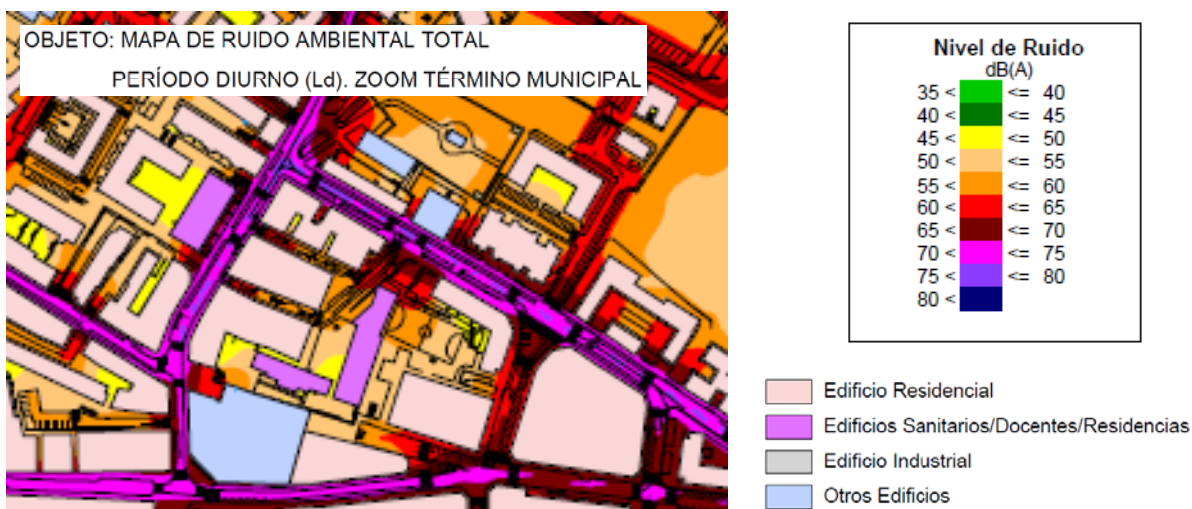
Con respecto al riesgo sísmico todo el ámbito se localiza en una zona de intensidad IV-V. Y en referencia al riesgo por transporte mercancías, el ámbito se localiza en banda entre 200-600 m con respecto a infraestructuras viarias.

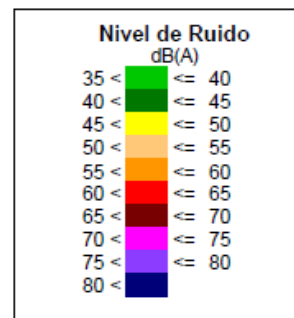
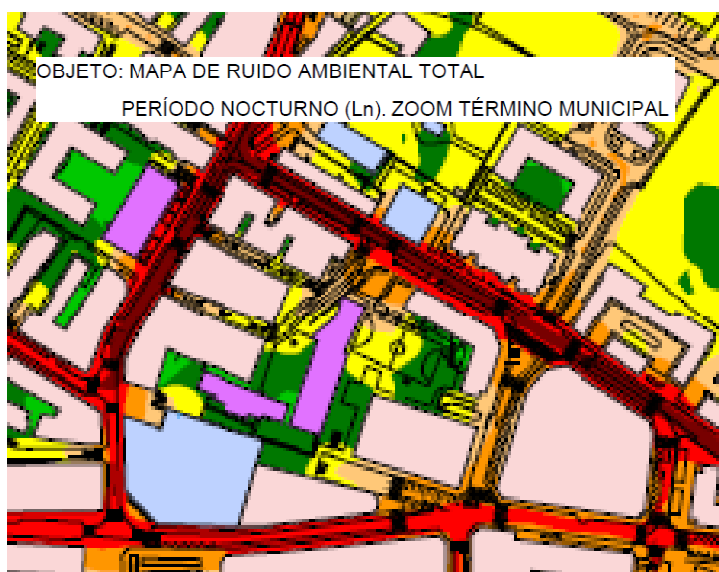
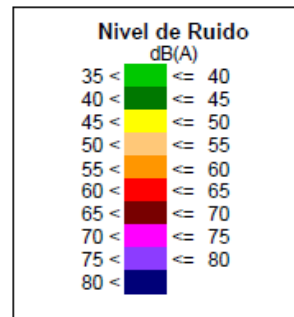
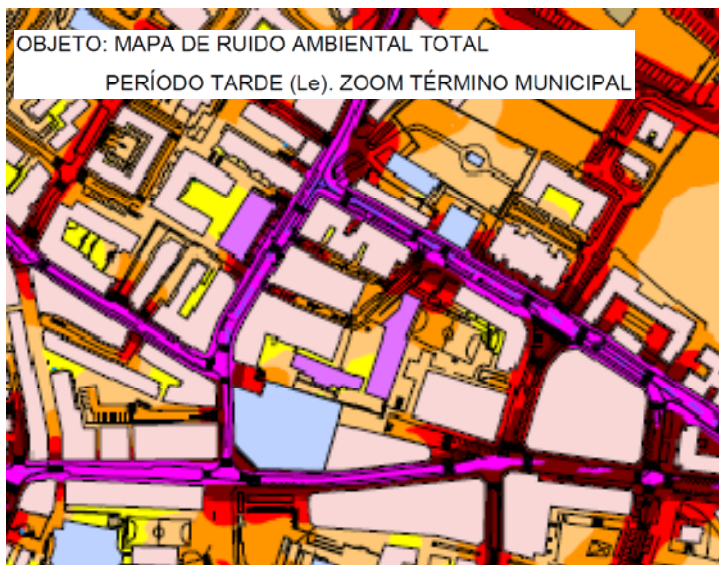
Referente a la erosión RUSLE, no se encuentran zonas con erosión.

Por último, en el entorno no se localizan lugares de interés referidos a : Espacios naturales, Otros espacios señalados en las DOT, Red Natura 2000, humedales ni corredores ecológicos.

Según la estación de vigilancia más cercana (Algorta) la calidad del aire de esta área es buena.

Con respecto a la situación acústica se muestra a continuación los resultados extraídos de los Mapas de Ruido elaborados por AAC Acústica + Lumínica para el Ayuntamiento de Mungia en 2013.





El marco legislativo para la evaluación y gestión del ruido se establece principalmente por la Directiva Europea 2002/49/CE, y a nivel estatal, la Ley 37/2003 del Ruido que está desarrollada por dos reales decretos:

- El RD 1513/2005, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, que además de forma conjunta completan la trasposición de la Directiva Europea 2002/49/CE.
- El RD 1367/2007 que completa el desarrollo de la Ley del Ruido en relación a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



El Decreto 213/2012 de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, expone los objetivos de calidad acústica para las diferentes áreas acústicas que quedan establecidos en su Anexo I que se recogen en la siguiente tabla:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

La zonificación acústica de un municipio establece los objetivos de calidad acústica (OCA) aplicables a su territorio y debe basarse en la delimitación de áreas acústicas atendiendo a usos predominantes, actuales y previstos, del suelo, siguiendo las recomendaciones del Anexo III del Decreto 213/2012.

Los OCA se establecen en función del área acústica y de si es un área existente o se trata de un nuevo desarrollo, entendido este como:

Futuro desarrollo: cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El art. 31 del Decreto 213/2012, establece que “Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes”.

Tal y como se indica en el Anexo III del Decreto 213/2012, la zonificación acústica no debe ser pormenorizada, por lo tanto, tomando como base al uso general del ámbito de estudio, se considera el ámbito como **suelo residencial** y por lo tanto sus objetivos de calidad acústica serán:

TIPO DE ÁREA	ÁREA ACÚSTICA	OBJETIVOS DE CALIDAD	
		L _d /L _e (dB(A))	L _n (dB(A))
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	50



Según lo que se desprende del Mapa de Ruido se cumplen los OCA tanto para el periodo diurno como para el nocturno.

Asimismo, el nivel de aislamiento que es de aplicación a cada una de las fachadas de las edificaciones, en función del uso, es (según Documento Básico de Protección Frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación DB-HR 2016):

Tabla 2.1 Valores de aislamiento acústico a ruido aéreo, $D_{2m,nT,Atr}$, en dBA, entre un recinto protegido y el exterior, en función del índice de ruido día, L_d .

L_d dBA	Uso del edificio			
	Residencial y hospitalario		Cultural, sanitario ⁽¹⁾ , docente y administrativo	
	Dormitorios	Estancias	Estancias	Aulas
$L_d \leq 60$	30	30	30	30
$60 < L_d \leq 65$	32	30	32	30
$65 < L_d \leq 70$	37	32	37	32
$70 < L_d \leq 75$	42	37	42	37
$L_d > 75$	47	42	47	42

⁽¹⁾ En edificios de uso no hospitalario, es decir, edificios de asistencia sanitaria de carácter ambulatorio, como despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento, etc.

Según el Mapa de conflicto elaborado por AAC Acústica + Lumínica ninguna de las fachadas requiere mejoras de aislamiento con respecto al mínimo previsto en el Código Técnico de la Edificación (art. 43 del Decreto 213/2012).



6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Como ya ha sido comentado en la caracterización de la zona no se espera ningún impacto sobre los aspectos naturalísticos ya que la Modificación se desarrolla sobre el medio antrópico del casco urbano de Mungia.

Las afecciones ambientales se producen durante la fase de las obras, debido fundamentalmente a los materiales que producirán un incremento en la emisión de polvo y contaminantes derivados del tráfico de camiones, aunque dada la magnitud de la obra este impacto se considera totalmente compatible.

Asimismo, los efectos por incremento de la presión sonora en fase de obras son puntuales y temporales, limitados en el tiempo, siendo su incidencia en el entorno muy limitada. El cumplimiento de estrictos horarios de trabajo garantizan que se produzcan las mínimas molestias a la población de las viviendas cercanas a las actuaciones.

Los sobrantes generados durante las obras deberán gestionarse de formas adecuada y su depósito hasta su recogida se realizará de forma selectiva y evitando la afección a zonas fuera de la actuación.



7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Ningún planeamiento supramunicipal o instrumento de ordenación territorial limita o condiciona la libre ordenación del ámbito de intervención.



8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se recoge en la en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y el plan se encuentra dentro de los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada establecidos en el Artículo 6, apartado 2 de la mencionada Ley, que indica:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.



c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La Modificación que se plantea queda en un principio afectada por la evaluación simplificada, al considerarse una modificación menor de un plan, y no cumple con los demás requisitos mencionados en el apartado 1 del artículo 6.



9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Como ya ha sido indicado, la Modificación nace de la necesidad de aumentar la edificabilidad de la parcela mediante el cierre de la superficie de los porches del edificio principal. Esta solución carece de otra alternativa.

La **alternativa 0** o “no intervención” supondría la imposibilidad de cubrir la demanda actual de Ikastetxe Bentades y de su programa educativo.



10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Con carácter general, deberán aplicarse una serie de medidas y buenas prácticas organizativas con el objeto de limitar posibles afecciones al medio en el que se desarrollan y minimizar las posibles molestias ocasionales sobre dicho entorno. Así, pueden considerarse de aplicación las siguientes medidas:

- o Limitar las operaciones de carga/descarga de materiales, ejecución de excavaciones y en general todas aquellas actividades que puedan dar lugar a la emisión/movilización de polvo o partículas a períodos en los que el rango de velocidad del viento (vector dispersante) sea inferior a 10 km/h. Así, en la planificación diaria de estas actividades la dirección de obra debería incorporar como un factor más a tener en cuenta, la previsión meteorológica.
- o En cuanto a las emisiones de vehículos y maquinaria pesada, éstas pueden ser reducidas mediante un adecuado mantenimiento técnico de las mismas (que asegure una buena combustión en el motor) y el empleo, en la medida de lo posible, de material nuevo o reciente (es política de todas las marcas incorporar como parámetro de diseño a sus nuevos modelos, criterios medioambientales de bajo consumo, mejores rendimientos, etc.). Este aspecto podría ser incorporado por el licitante como criterio adicional de valoración de contratistas.
- o En cuanto al ruido generado durante la fase de obras, una mecánica preventiva de toda la maquinaria (tal y como se ha descrito anteriormente) puede evitar la generación de ruido innecesario como consecuencia de la existencia de piezas en mal estado. Por otro lado, no puede obviarse que a cada una de las unidades componentes del parque de maquinaria se le exija el estricto cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el *R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* y el *R.D. 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el R.D. 212/2002*. Asimismo, la Dirección de Obra deberá garantizar que se cumplan los horarios de actividad previstos.

Se cumplirán las siguientes disposiciones a fin de evitar en la medida de lo posible incidentes y accidentes durante la construcción y explotación del proyecto:

- o *Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*



- o *Orden del 17 de Junio de 1997 por el que se desarrolla el R.D. 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a la empresa; de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas; de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.*
- o *Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en su nueva óptica a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados.*
- o *Real Decreto 780/1998 de 30 de Abril, por el que se modifica el R.D. 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*
- o *Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, Prevención de Riesgos Laborales, que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, regulando las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.*
- o *Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Con el objeto de minimizar el posible riesgo de accidentes derivado del incremento del transporte de vehículos se recomienda reforzar la señalización de los viales afectados.*

De manera general, en atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, prevalecerá el siguiente orden de prioridad para su gestión:

1. Prevención
 2. Preparación para la reutilización
 3. Reciclado
 4. Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética
 5. Eliminación
- o Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.



- o Deberá darse prioridad a la Minimización, siguiendo por la Reutilización o el Reciclaje y optando como última opción por el Vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado.
- o En la fase de obras, se acometerá la instalación de un punto limpio que garantice la recogida, separación y gestión de los residuos generados.
- o Todos los residuos generados tanto en la fase de obra como en la de explotación, deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.

Gestión de residuos

- o **Residuos Inertes (RI):** Este tipo de residuos se gestionarán acorde al *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*.
- o **Aceites Usados:** Será de aplicación lo estipulado en el *Real Decreto 259/1998, de 29 de Septiembre, por la que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.
- o **Depósito de residuos en vertedero:** Se tendrán en cuenta las determinaciones del *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos*. El Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero en el ámbito de la CAPV, regulando las clases de vertederos, los criterios y procedimientos relativos a la admisión de residuos en los mismos, la regulación para su correcta instalación, gestión y explotación, así como los procedimientos de clausura y mantenimiento post-clausura.

Durante la fase de obras y explotación de las actuaciones existirán aumentos puntuales de los niveles de ruido debido al tráfico de vehículos y al uso de maquinaria.

Aunque estos ruidos se produzcan de forma temporal se tratará de aplicar normas para tratar de minimizarlos:

- o Aumentar al máximo posible la fluidez del tráfico en la zona de obra.
- o Utilizar la maquinaria y equipos de construcción homologados por la U.E. con el fin de que garanticen los valores límite de emisión sonora permitida por la normativa correspondiente. Minimizar además al máximo el tiempo de funcionamiento de dicha maquinaria. De igual forma los vehículos a motor a utilizar en obra deben cumplir los límites de nivel sonoro permitido por la Directiva actual.
- o En el caso de trabajos que impliquen niveles de ruido altos, evitar siempre que estas actividades se desarrollen en horas nocturnas.



- o Las nuevas construcciones cumplirán con los requisitos recogidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación aprobado por el *RD 1371/2007 de 19 de Octubre*, al objeto de cumplir con los objetivos de calidad acústica exigidos, tanto para ruido exterior como para el espacio interior de los edificios, establecidos en el *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, que limiten el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido puede producir a los usuarios.

Por último, y ante la creciente necesidad de proponer estrategias de desarrollo sostenible en al ámbito edificatorio, es necesario promover una construcción más sostenible aumentando los niveles de exigencias respecto a la normativa actual.

- o Se estudiará la posibilidad de contar con instalaciones de energías renovables en los nuevos edificios, tratando de alcanzar la autosuficiencia energética en los nuevos desarrollos. Las cubiertas de los edificios pueden presentar una oportunidad para implantar actuaciones que promuevan un desarrollo sostenible, tales como instalaciones de energías renovables, cubiertas verdes, instalaciones que contribuyan a un uso más racional del agua, etc.
- o La “*Guía de Edificación Sostenible para la Vivienda en la C.A.P.V.*”, desarrollada por el Gobierno Vasco, recoge una extensa relación de buenas prácticas aplicables a la construcción de edificios a lo largo de todo su ciclo de vida. Incorpora aspectos relacionados con el planeamiento urbanístico como de gestión de residuos obtenidos en la demolición y en las operaciones de explotación y mantenimiento de los edificios.
- o Las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior se regirán por las prescripciones del *RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07*, con la finalidad de limitar la contaminación lumínica. Sistemas de alumbrado público que promuevan la eficiencia energética y minimicen los efectos de la luz intrusa o molesta, limitando las emisiones luminosas hacia el cielo.
- o A efectos de atenuación de la intrusión lumínica, se adoptarán las medidas necesarias para limitar la afección no deseada del sistema de alumbrado, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.



11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

El objeto de un Programa de este tipo, es el de mantener un correcto seguimiento, vigilancia y control de los impactos ambientales, así como su corrección. En concreto se pueden señalar los siguientes:

- Verificar la correcta ejecución de las actuaciones previstas por el plan, tanto en fase de obras como en explotación, de forma que se cumplan las medidas correctoras previstas y sus implicaciones ambientales.
- Comprobar que los impactos generados son los previstos, tanto en magnitud como en factores del medio afectados.
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista de la marcha de las actuaciones contempladas y ante la aparición de nuevos impactos diferentes a los previstos y asumidos.

El Programa debe ser un instrumento de control que verifique la magnitud de los impactos negativos previstos y las posibles incidencias no previstas que puedan surgir, tanto durante la fase de desarrollo del planeamiento previsto, como a lo largo de su implantación.

Asimismo, se detectarán las desviaciones en los efectos supuestos y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas. En caso necesario, se propondrán y articularán nuevas medidas o se modificarán las ya contempladas. De esta forma se cumplirán los objetivos señalados, y consecuentemente se minimizarán las alteraciones sobre el medio.

Se deberán realizar los siguientes controles respecto al cumplimiento de los objetivos del plan:

- ✓ Comprobación de que la superficie de actuación no excede de la proyectada.
- ✓ Control sobre los siguientes aspectos constructivos:
 - ❖ Superficie construida
 - ❖ Generación y gestión de residuos
 - ❖ Accesos
 - ❖ Red de saneamiento y abastecimiento



❖ Servidumbres

❖ Ubicación de las zonas de acopios y elementos auxiliares de obra

- ✓ Control sobre los usos del suelo: Estos deberán ajustarse estrictamente con los propuestos en el plan, es decir, con las propuestas de la nueva ordenación de planeamiento.
- ✓ Control de las operaciones susceptibles de movilizar polvo y partículas a la atmósfera (operaciones de transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras).
- ✓ Control de los partes de mantenimiento e inspección técnica de vehículos y maquinaria de obra.
- ✓ Control de las condiciones atmosféricas en las que tienen lugar los trabajos.
- ✓ Control sobre la aplicación de medidas de mitigación en la emisión de partículas (riegos).
- ✓ Se controlará la cantidad de residuos generados y la correcta gestión de los mismos.
- ✓ Tanto durante la fase de obras como en la de explotación, se vigilará que se cumplan los objetivos generales de orden y limpieza en la realización de las obras, apantallamiento visual de las mismas, revegetación y plantación de árboles y cuidados de las zonas verdes resultantes.
- ✓ Se vigilará que al finalizar la obra se retiren todos los materiales de desecho: embalajes, restos de obra, restos de materiales, etc.
- ✓ Se controlará que el nivel sonoro máximo no supere la legislación vigente. Se valorarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a medio exterior y los aplicables al espacio interior habitable de edificaciones, según la normativa de aplicación, *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.
- ✓ Se comprobará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la zonificación del ámbito.
- ✓ Durante la fase de obras se controlará la correcta señalización de los cambios que se produzcan en los viales y se vigilará que se cumplan los plazos para evitar que las molestias se alarguen más de lo debido.
- ✓ Se procurará que las señales estén correctamente colocadas, en especial las indicativas de salida de camiones.



- ✓ Se procurará que los accesos y la calzada estén en condiciones correctas para el paso de los vecinos y vehículos.
- ✓ Una vez terminen las obras y en caso de que sea necesario, se controlará que se restituyen o arreglan cualquier alteración que se haya realizado en el entorno donde se promueven las actuaciones.



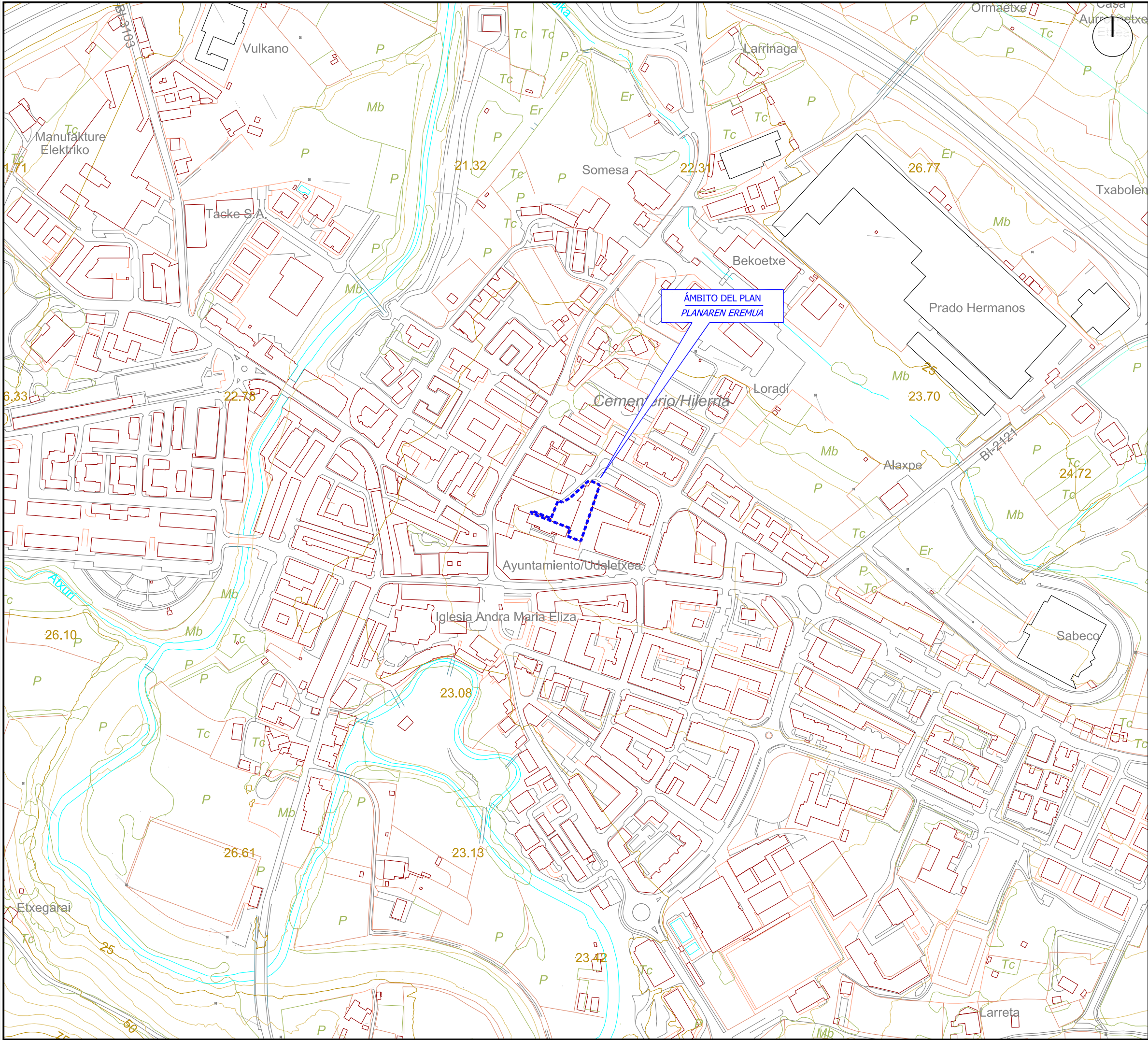
12. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

La documentación gráfica que acompaña al presente documento es la siguiente:

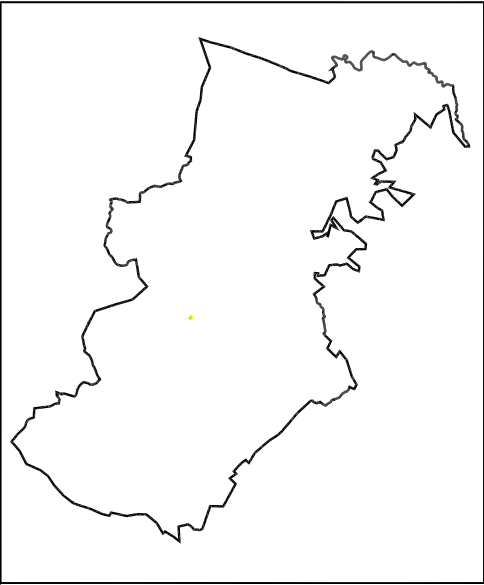
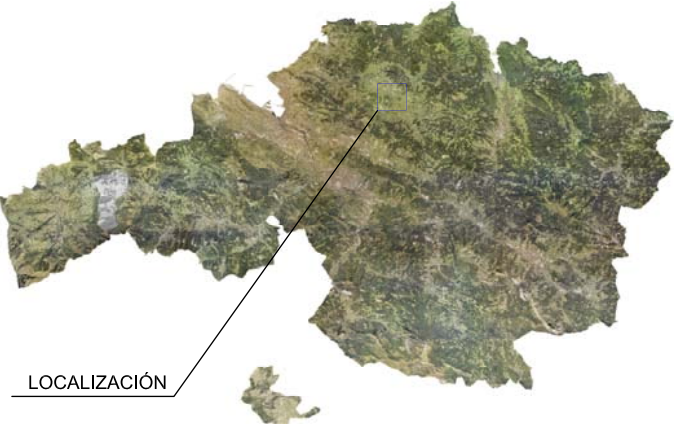
- ▶ Plano 1 Localización
- ▶ Plano 2 Ortofoto 2015
- ▶ Plano 3 Propuestas de la Modificación
- ▶ Plano 4 Principales riesgos ambientales

Bilbao, 31 de marzo de 2017
Responsable del documento

Mar Basagoiti Royo
Bióloga Colegiada nº: 83

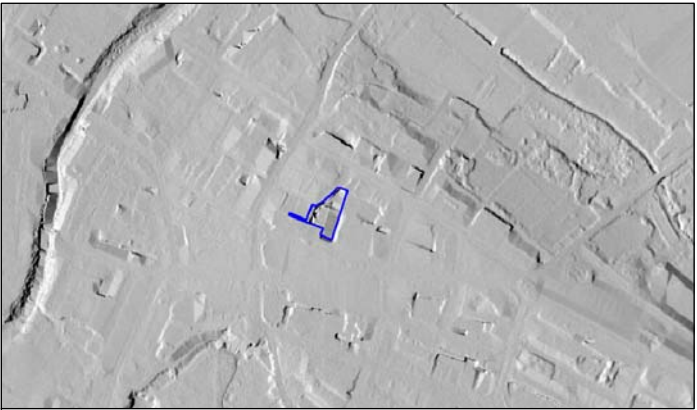


T.H. Bizkaia - T.M. Mungia



Información técnica: Base topográfica vectorial escala 1/5.000. Año 2013. Proyección UTM sobre elipsoide GRS80, ETRS89. Coordenadas geográficas Origen Meridiano de Greenwich, Equidistancia curvas de nivel: 5 metros. Autor: Diputación Foral de Bizkaia. Imágenes raster (JPG). Año 2015. Autor: Diputación Foral de Bizkaia.

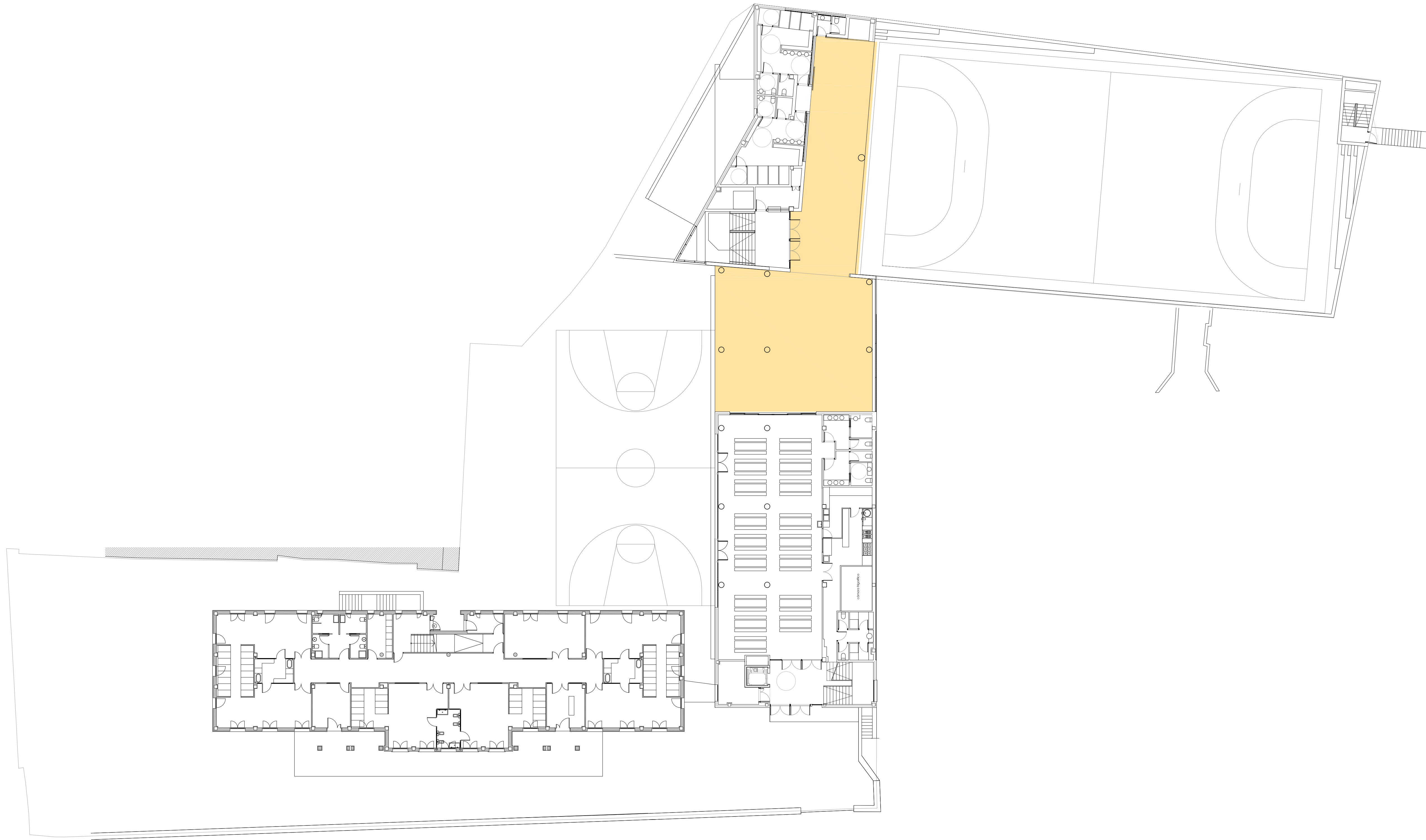
TÍTULO DEL PROYECTO / PROIEKTUAREN TITULUA		
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO		
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE MUNGI. AMPLIACIÓN DEL IKASTETXE BENTADES		
INGURUMEN-EBALUAZIO ESTRATEGIKOA. INGURUNE DOKUMENTU ESTRATEGIKOA		
MUNGIAKO AS-AREN ALDAKETA PUNTUALA BENTADES IKASTETXEAREN HANDITZEA		
FECHA / DATA	TÍTULO DE PLANO / PLANAREN IZENBURUA	ESCALA(S) / ESKALA(R)
MARZO - 2017 - MARTXOA	LOCALIZACIÓN DEL PLAN	A3 1:4.000
Nº PLANO / PLANO ZIB.	PLANAREN LOKALIZAZIOA	A1 1:2.000
1.		HOJA 1 DE 1
CONSULTOR / AHOLKULARIA	PROMOTOR / ERAGILE	1. TIK 1. ORRIA
		



Información técnica: Base topográfica vectorial escala 1/5.000. Año 2013. Proyección UTM sobre elipsoide GRS80, ETRS89. Coordenadas geográficas Origen Meridiano de Greenwich, Equidistancia curvas de nivel: 5 metros. Autor: Diputación Foral de Bizkaia. Imágenes raster (JPG). Año 2015. Autor: Diputación Foral de Bizkaia.

TÍTULO DEL PROYECTO / PROIEKTUAREN TITULUA		
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO		
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE MUNGIA.		
AMPLIACIÓN DEL IKASTETXE BENTADES		
INGURUMEN-EBALUAZIO ESTRATEGIKOA. INGURUNE DOKUMENTU ESTRATEGIKOA		
MUNGIAKO AS-AREN ALDAKETA PUNTUALA		
BENTADES IKASTETXEAREN HANDITZEA		
FECHA / DATA	TÍTULO DE PLANO / PLANUAREN IZENBURUA	ESCALA(S) / ESKALA(K)
MARZO - 2017 - MARTXOA	ORTOFOTO 2015	A3 1:4.000
Nº PLANO / PLANO ZIB.	2015 ORTOFOTOA	A1 1:2.000
2.		HOJA 1 DE 1
		1 TIK 1 ORRIA





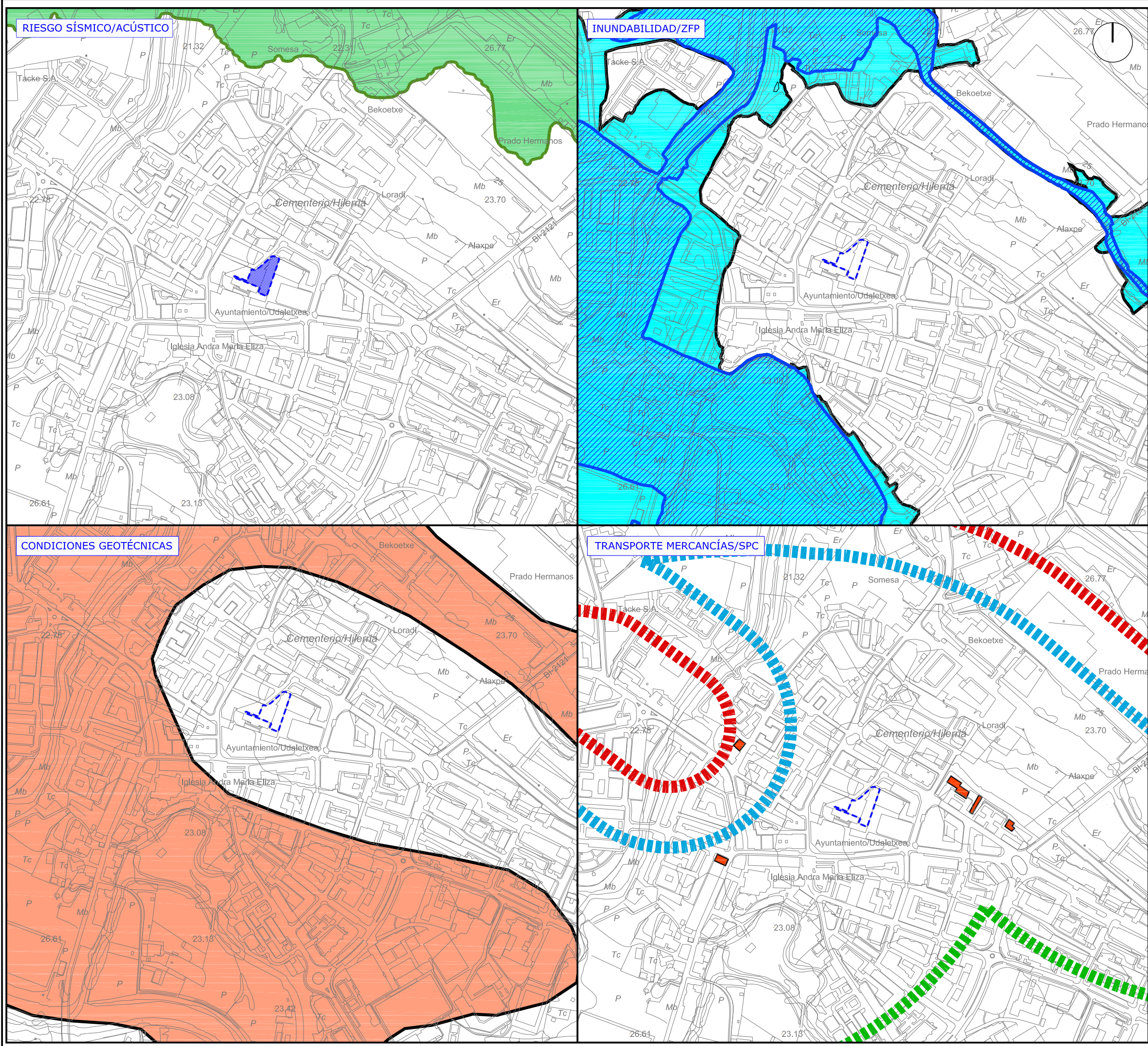
SITUACIÓN / KOKAPENA
PROMOTOR / ERAGILEA
FECHA / DATA
ARQUITECTA / ARKITEKTOA
CONTACTO / HELBIDEA

BETANDES KALEA 7, MUNGIA
MUNGIAKO BETANDES IKASTETXEA FUNDATZIOA
MARZO 2017
ARANTZA RUIZ DE VELASCO ARTAZA
PL. VENEZUELA nº1, pl 4. 48940-48941 48001 BILBAO

AMPLIACIÓN DEL COMEDOR

ÁMBITO DE ACTUACIÓN
ESCALA A1: 1/100; A2: 1/200

A R E V



**Riesgo Sísmico-
Acústico**

Riesgo sísmico.
Zona de intensidad IV-V

Zona de servidumbre
acústica foral

**Arrisku Sismikoa-
Akustikoa**

*Lurrikara arriskua.
IV-V intentsitateko gunea*

*Foruen zortasun akustikoari
dagokion gunea*

Inundabilidad/ZFP

Inundabilidad de 100 años de
período de retorno

Zona de Flujo Preferente

Uholde arriskua/LFZ

*100 urteko bigertatze-aldiari
dagokion uholde-arriskua*

Lehentasunezko fluxuko zona

**Condiciones
geotécnicas**

Muy desfavorables

**Baldintza
geoteknikoak**

Oso aurkakoak

**Transporte de
mercancías**

Transporte de mercancías
peligrosas por carretera.
Bandas de afección:
100, 200 y 600 m.

Salgai garraioa

*Merkantzia arriskutsuak
errepide bidezko garraioa.
Gaitz bandak:
100, 200 eta 600 m.*

SPC

Emplazamientos
potencialmente contaminados

DKL

*Kutsaturik egon
daitezkeen kokapenak*

Imagen: **Riesgo de incendio ALTO (rojo) y MEDIO (verde).**

TÍTULO DEL PROYECTO / PROIEKTUAREN TITULUA

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE MUNGI.

AMPLIACIÓN DEL IKASTETXE BENTADES

INGURUMEN-EBALUAZIO ESTRATEGIKOA. INGURUNE DOKUMENTU ESTRATEGIKOA

MUNGIAKO AS-AREN ALDAKETA PUNTUALA

BENTADES IKASTETXEAREN HANDITZEA

FECHA / DATA

MARZO - 2017 - MARTXOA

Nº PLANO / PLANO ZIB.

4.

CONSULTOR / AHOLKULARIA

PROMOTOR / ERAGILE

ESCALA(S) / ESKALA(R)

A3 1:6.000

A1 1:3.000

HOJA 1 DE 1

1. TIK 1. ORRIA